OTROSÍ N° 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 414 DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EMC2 INGENIERIA S.A.S

OBJETO CONTRACTUAL	EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR A TODO COSTO LA CONSTRUCCIÓN DE HORNILLAS DOMÉSTICAS ECOEFICIENTES COMO ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA código BPIN 2023004410072".
NOMBRE DEL CONTRATISTA	EMC2 INGENIERIA S.A.S. NIT N° 900907275-7
REPRESENTANTE LEGAL	EDINSON SUAZA HÉNDEZ C.C. N°1.075.251.099 EXPEDIDA EN EL MUNICIPIO DE NEIVA (H)
VALOR DEL CONTRATO	CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($449.985.033,96) M/CTE., incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO DE EJECUCIÓN	La ejecución del presente contrato se establece con una duración de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta la terminación del contrato de obra objeto de interventoría derivado del proceso de licitación pública.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El contratista ejecutará las actividades de interventoría según el lugar de ejecución del proceso de obra objeto de supervisión, esto es "*Municipios de Acevedo, Aipe, Algeciras, Baraya, Guadalupe, Íquira, Isnos, La Argentina, La Plata, Nátaga, Paicol, Palestina, Pitalito, Saladoblanco, Santa María y Suaza.*"
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	CR 12 14 44 OF 203 de Neiva (H) E-MAIL. – emc2ingenieriasas@gmail.com - gerencia@emc2ingenieria.com secretariaemc2sas@gmail.com Móvil. – 3103595504 Teléfono. - 608720014
ID SECOP II	CM-11-CAM-2023
ACTA DE INICIO	4 DE DICIEMBRE DE 2023

Entre los suscritos a saber **CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.209.030 expedida en el municipio de Gigante (Huila), en su calidad de director general de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, obra en nombre y representación de la misma Entidad, identificada con el NIT 800.255.580-7, quien en adelante se denomina **LA CAM**; **EDINSON SUAZA HÉNDEZ** representante legal de **EMC2 INGENIERÍA S.A.S.**, en condición de contratista de interventoría y, **LAURA MARÍA GONZÁLEZ CAMACHO** profesional especializado SGA -en calidad de supervisor por parte de **LA CAM,** hemos convenido celebrar directamente el presente Otrosí N° 1 al Contrato de Interventoría N° 414 de 2023, el cual se regirá por lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993, 111 de 1996, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, 019 de 2012 ysu Decreto Reglamentario 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que se suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORÍA N° 414

DE 2023, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA Y, EMC2 INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es "*EJERCER LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA DERIVADO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA CUYO OBJETO ES "REALIZAR A TODO COSTO LA CONSTRUCCIÓN DE HORNILLAS DOMÉSTICAS ECOEFICIENTES COMO ESTRATEGIA DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA CONSERVACIÓN DE ÁREAS DE INTERÉS ECOSISTÉMICO EN EL MARCO DEL PROYECTO "INSTALACIÓN DE ESTUFAS EFICIENTES FIJAS PARA FAMILIAS DE LA ZONA RURAL DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA código BPIN 2023004410072*". **2.** Que la cláusula tercera del vínculo contractual estableció que, el valor de este contrato ascendía a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($449.985.033,96) M/CTE., incluido los impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3.** Que la cláusula quinta del negocio jurídico indicó que, la ejecución del presente contrato es de una duración de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta la terminación del contrato de obra objeto de interventoría derivado del proceso de licitación pública. **4.** Que, la cláusula octava del nexo contractual estableció que, **LA CAM** realizaría la supervisión con el Profesional Especializado en Producción Sostenible adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental. **5.** Que el acta de inicio del Contrato de Obra Pública N° 418 de 2023 a supervisar, se suscribió el 4 de diciembre de 2023, al igual que el acta de inicio del presente contrato de interventoría. **6.** Que, el contratista de obra mediante oficio de fecha 25 de septiembre de 2024, solicitó a la Interventoría adición en plazo en veintidós (22) días, teniendo en cuenta que:

> *Debido a los desvíos realizados en la ruta 45 por los arreglos que se presentan en la vía, fue necesario que los dos camiones que se dirigían a entregar material al municipio de Palestina, tomaran la vía alterna habilitada, la cual presentaba baches que generaron la ruptura de la manguera de los frenos de 1 de los camiones, ocasionando esta falla mecánica el volcamiento de los 2 camiones y la pérdida de gran parte del material. Esto generó un retraso en la programación y entrega de material para este municipio, conforme lo informado a interventoría y supervisión y registrado en la bitácora de obra.*
>
> *Así mismo, en los municipios de Iquira y Guadalupe, se han presentado inconvenientes al momento de la entrega de material, ya que posterior a la aprobación de la interventoría, algunos beneficiarios recibieron hornillas por parte del Municipio en la presente vigencia, lo que ocasiona la pérdida del beneficio y obliga a la Corporación a suministrar nuevos potenciales beneficiarios, a los que se les debe realizar visita de sensibilización para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos y posteriormente, ser aprobados por parte de la interventoría para poder construirles.*
>
> *Que el departamento del Huila, no ha sido ajeno a la difícil situación de orden público por la que atraviesa el país y que ha afectado la normal movilidad en algunas zonas involucradas en el proyecto.*
>
> *https://www.semana.com/nacion/articulo/crisis-de-orden-publico-en-el-huiladel-pais-llego-a-tribunales-por-la-ausencia-del-estado/202437/*
> *https://www.elcolombiano.com/colombia/disidencias-en-el-huila-imponentoques-de-*

queda-OB24431528

https://www.huila.gov.co/gobiernoydesarrollocomunitario/publicaciones/14966/gobernador-del-huila-anuncioaumento-del-pie-de-fuerza-en-municipios-con-incidencia-de-grupos-armados/

7. Que, en ese sentido, en el acta de justificación que antecede tal actuación administrativa, suscrita por las partes y aprobada por la respectiva interventoría, se dispuso:

1) *Adicionar en veintidós (22) días el plazo de ejecución del contrato de obra No. 418 de 2023, para un plazo total de diez (10) meses y veintidós (22) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.*
2) *El contratista CONSORCIO HORNILLAS 2023, cuyo representante legal es ALFREDO HERNÁNDEZ ESPITIA, declara que renuncia a iniciar cualquier reclamación judicial o extrajudicial, por la vía civil, comercial, laboral o contenciosa administrativa, relacionada con la presente acta de modificación al contrato de obra No. 418 de 2023.*
3) *El contratista de obra se obliga a la actualización de las garantías del contrato si a ello hubiere lugar.*
4) *Se entienden incorporadas todas las demás cláusulas del contrato de obra No.418 de 2023, que no hayan sido modificadas por el presente documento.*

8. Que, los extremos contractuales para solicitar la correspondiente ampliación del plazo de ejecución, sustentaron y allegaron piezas documentales que sustentan tal pretensión, por situaciones ajenas a la voluntad de las partes, las cuales, se anexan y soportan tal decisión. **9.** Que, la ampliación del plazo del Contrato de Interventoría es consecuencia directa de la ampliación del Contrato de Obra, pues así lo reguló en su clausula quinta contractual, donde expresó: *"La ejecución del presente contrato se establece con una duración de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio,* ***hasta la terminación del contrato de obra objeto de interventoría derivado del proceso de licitación pública"***. **10.** Que, de igual forma, el canon 85 de la Ley 1474 de 2011 expresa que: **"*Continuidad de la interventoría.*** *Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993."* Subrayado fuera de texto. **11.** Que, bajo esta finalidad, el presente Otrosí está conforme a la naturaleza del artículo 209 superior, el cual indica que la función administrativa debe orientarse, entre otros, por los principios de economía y eficacia. El primero, en armonía con el artículo 334, supone que la Administración debe tomar medidas para ahorrar la mayor cantidad de costos en el cumplimiento de sus fines. El segundo exige a la Administración el cumplimiento cabal de sus fines. En conjuntos, estos principios imponen a la Administración el deber de cumplir sus objetivos con una adecuada relación costo-beneficios, es otras palabras, actuar de forma eficiente.[1] **12.** Que estos principios son acogidos por la normativa sobre

[1] Ver la sentencia C-849 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería. En esta sentencia la Corporación señaló: "La Corte en cuanto al principio de economía, ha enfatizado que constituye una orientación, una pauta, para que el cumplimiento de los fines del Estado se proyecte buscando el mayor beneficio social al menor costo, sin que ello lo convierta en un fin en sí mismo."

contratos en varias disposiciones. Por ejemplo, el artículo 25 de la ley 80 recoge los principios de economía y eficacia y, entre otros aspectos, señala que en los procesos contractuales del Estado **(i)** se debe tener "*en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados*" y **(ii)** los trámites se debe adelantar "*con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*". La ley 489 de 1998, a su turno, reitera que "[l]*a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*". **13.** Que por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.**[2] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001[3], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[4] Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que* ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[5] **14.** Por último, es preciso resaltar que **la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico**, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.[6] En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos

[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[3] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[4] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8° de la ley 1° de 1991).

[5] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[6] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". *Cfr.* DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales.[7] En el mismo sentido, el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el **plazo** es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en **sentencia del 24 de agosto de 2005**, afirmó: "*Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.*"[8] **15.** Que, conforme a lo expuesto se considera viable la adición en tiempo al Contrato de Interventoría 414 de 2023, el cual adelanta la supervisión integral del Contrato de Obra Pública N° 418 de 2023, para la ejecución total de las finalidades por la cual fue suscrito el nexo negocial. **16.** Que, conforme al principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales, las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, las partes suscriben el presente Otrosí regido por las siguientes cláusulas contractuales:

ACUERDO MODIFICATORIO:

PRIMERA: Modificar la cláusula quinta del nexo contractual N° 414 de 2023 denominado ***"PLAZO DE EJECUCIÓN"***, donde se le adiciona 22 días al plazo inicial previsto, por lo que, el plazo de ejecución final será de 10 meses y 22 días contados a partir de la firma del acta de inicio, hasta la terminación del contrato de obra objeto de interventoría derivado del proceso de licitación pública.

SEGUNDA: Modificar la cláusula séptima del Contrato de Interventoría N° 414 de 2023, denominada ***"CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"***, el cual, se ajusta conforme al plazo adicionado:

[7] Esta disposición señala: "ARTICULO 1501. <COSAS ESENCIALES, ACCIDENTALES Y DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS>. Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

[8] *Cfr.* Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

ACTIVIDADE	DURACION (meses)										
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
Llevar con el contratista una bitácora de obra	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Efectuar las mediciones de cada uno de los ítems de las obras ejecutados por el contratista	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Realizar visitas diarias de inspección a las obras	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Evaluar e inspeccionar los trabajos ejecutados por el contratista.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Controlar y vigilar la correcta construcción de cada una de las actividades de las obras	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Verificar y aprobar la localización de los trabajos y verificar que la implantación de proyecto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Coordinar y asistir a todas las reuniones programadas que sean necesarias para lograr la debida ejecución del contrato.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Verificar y garantizar que, en la ejecución de las obras, el contratista adelante procedimientos adecuados de construcción y protección contra cualquier daño o deterioro que pueda afectar la calidad, estabilidad de la obra	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Exigir y controlar la permanencia en los frentes de obra, del residente de obra y demás profesionales del contratista	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Hacer cumplir durante el desarrollo del contrato los requisitos exigidos de los perfiles profesionales del tiempo de dedicación de estos al contrato,	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Exigir la afiliación a la EPS, PENSIÓN y ARP de la totalidad del personal que intervenga en la obra.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Exigir al contratista el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Exigir que la totalidad del personal del contratista mantenga durante el tiempo de ejecución de los trabajos la dotación adecuada para la labor desempeñada	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Realizar los controles de las actividades programadas.	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Consolidar, verificar y aprobar las cantidades de obra ejecutadas para la elaboración de las mediciones de los cortes de obra	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Realizar evaluaciones mensuales sobre el avance del proyecto	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Realizar informes semanal, mensual y final estableciendo el avance de la obra	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Elaborar, revisar y suscribir las actas y demás documentos necesarios para la ejecución del contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Elaborar el proyecto de liquidación del contrato y remitir a la entidad para su revisión y aprobación final, junto con la totalidad de los soportes	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Revisar y aprobar las solicitudes de pago realizadas por el contratista	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Presentar un balance económico de ejecución del contrato, así como la concertación de cantidades para la liquidación final para efectos de la liquidación del contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Efectuar el control de la administración y desarrollo financiero del contrato	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Constatar de manera permanente el estado de las pólizas y garantías constituidas por el contratista	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
En general, asesorar, apoyar y mantener informada a la CAM, en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de las obras	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

TERCERA: Modificar la cláusula décima del Contrato de Interventoría N° 414 de 2023, denominada ***"GARANTÍAS"***, a la cual se le adiciona las pólizas que **EL CONTRATISTA** deberá ampliar, conforme a la suscripción del presente Otrosí, en los términos exigidos por el Contrato inicial.

CUARTA: El presente Otrosí queda perfeccionado con la firma de las partes, en ejercicio del principio de la voluntad dispositiva de los extremos contractuales en el marco de

las normas de orden público, el interés general, los principios de la función administrativa, de la gestión contractual y gestión fiscal, como la finalidad que exige el objeto contractual suscrito y, la naturaleza jurídica del Contrato de Interventoría.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Interventoría N° 414 de 2023, no sufren modificaciones ni adición alguna, por lo que debe dársele estricto cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en la ciudad de Neiva (H), a los 2 días del mes de octubre de 2024.

CAMILO AUGUSTO AGUDELO PERDOMO Director General CAM	**EMC2 INGENIERÍA S.A.S.** R.L. EDINSON SUAZA HÉNDEZ C.C. 1.075.251.099 DE NEIVA

LAURA MARÍA GONZÁLEZ CAMACHO
Supervisor SGA CAM

ZULEIMA PATRICIA PEÑA VALENZUELA
Jefe de Oficina de Contratación

Proyectó: **Roby Escamilla Gaitán**
Abogado contratista